

## COMISIÓN MIXTA

## PROYECTO DE LEY QUE CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES

(BOLETÍN 9.766-04).

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p style="text-align: center;">"Título I</p> <p>De los <u>centros de formación técnica</u> del Estado.</p> <p>Artículo 1°.- Créanse los siguientes <u>centros de formación técnica</u>:</p> <p>a) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b></p> <p>Ha reemplazado, en su epígrafe, la expresión "centros de formación técnica" por "<u>Institutos Tecnológicos</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 1°</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Encabezamiento</b></p> <p>Ha sustituido la locución "centros de formación técnica" por "<u>Institutos Tecnológicos</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra a)</b></p> <p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto</u></p>	<p style="text-align: center;">Título I</p> <p>De los centros de formación técnica del Estado.</p> <p>Artículo 1°.- Créanse los siguientes centros de formación técnica:</p> <p>a) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>b) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>c) Créase el <u>Centro de Formación</u></p>	<p><u>Tecnológico</u>", y ha intercalado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra b)</b></p> <p>- En su primera oración, ha sustituido la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>", y ha agregado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha reemplazado la locución "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra c)</b></p>	<p>derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>b) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>c) Créase el Centro de Formación</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p><u>Técnica</u> de la Región de Antofagasta, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Antofagasta y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>d) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Atacama y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>	<p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, <u>el que será un centro de formación técnica estatal</u>”.</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra d)</b></p> <p>- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, <u>el que será un centro de formación técnica estatal</u>”.</p> <p>- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>Técnica de la Región de Antofagasta, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Antofagasta y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>d) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Atacama y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>e) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Coquimbo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Coquimbo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>f) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Valparaíso y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra e)</b></p> <p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, <u>el que será un centro de formación técnica estatal</u>”.</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra f)</b></p> <p>- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, <u>el que será un centro de formación técnica estatal</u>”.</p> <p>- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>e) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Coquimbo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>f) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Valparaíso y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>g) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región Metropolitana de Santiago, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región Metropolitana de Santiago y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>h) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región</p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra g)</b></p> <p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>", y ha intercalado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra h)</b></p> <p>- En su primera oración, ha sustituido la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>", y ha agregado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha reemplazado la locución "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p>	<p>g) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región Metropolitana de Santiago y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>h) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>del Libertador Bernardo O'Higgins y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>i) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Maule, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <b>propio</b>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Maule y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>j) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Biobío, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <b>propio</b>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra i)</b></p> <p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>", y ha intercalado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra j)</b></p> <p>- En su primera oración, ha sustituido la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>", y ha agregado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha reemplazado la locución "centro de formación técnica"</p>	<p>del Libertador Bernardo O'Higgins y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>i) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Maule y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>j) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>técnico de nivel superior en la Región del Biobío y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>k) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de La Araucanía, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de La Araucanía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>l) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas</p>	<p>por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra k)</b></p> <p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>", y ha intercalado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra l)</b></p> <p>- En su primera oración, ha sustituido la expresión "Centro de Formación Técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>", y ha agregado, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase: "<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>".</p> <p>- En su segunda oración, ha reemplazado</p>	<p>técnico de nivel superior en la Región del Biobío y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>k) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de La Araucanía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>l) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Ríos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>m) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Lagos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Lagos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>n) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad</p>	<p>la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra m)</b></p> <p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>”.</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra n)</b></p> <p>- En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “<u>, el que será un centro de formación técnica estatal</u>”.</p>	<p>para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Ríos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>m) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Lagos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>n) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>o) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>	<p>- En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra o)</b></p> <p>- En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, <u>el que será un centro de formación técnica estatal</u>”.</p> <p>- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>o) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p><b>(aprobado 9x0)</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Título II Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 2°.- Cada vez que en esta ley se señale “el <u>centro de formación técnica</u>”, “los <u>centros de formación técnica</u>”, “la <u>institución</u>” o “las <u>instituciones</u>”, en dichas expresiones deberán entenderse referidos los <u>centros de formación técnica</u> creados en el título anterior, indistintamente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°</b></p> <p>- Ha sustituido la expresión “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p>- Ha reemplazado la locución “centros de formación técnica”, las dos veces que aparece, por “<u>Institutos Tecnológicos</u>”.</p>	<p>Título II Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 2°.- Cada vez que en esta ley se señale “el centro de formación técnica”, “los centros de formación técnica”, “la institución” o “las instituciones”, en dichas expresiones deberán entenderse referidos los centros de formación técnica creados en el título anterior, indistintamente.</p> <p><b>(aprobado 9x0)</b></p>
	<p>Artículo 3°.- Los <u>centros de formación técnica</u> creados por el artículo 1° serán instituciones de educación superior estatales, <u>de carácter regional</u>, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con <u>énfasis</u> en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el <u>ámbito social</u>; en este sentido, también se incorporará la</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°</b></p> <p>- Ha modificado su primera oración, como sigue:</p> <p>- Ha sustituido la locución “centros de formación técnica” por “<u>Institutos Tecnológicos</u>”.</p> <p>- Ha eliminado la expresión “de carácter regional,”.</p> <p>- Ha intercalado, a continuación de la palabra “énfasis”, la frase “<u>en la calidad</u></p>	<p>Artículo 3°.- Los centros de formación técnica creados por el artículo 1° serán instituciones de educación superior estatales, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>formación cívica y ciudadana. <u>Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.</u></p>	<p><u>de la educación técnica y</u>", y después de la expresión "ámbito social", la locución "y regional".</p> <p>- Ha sustituido su oración final, por la siguiente: "<u>Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.</u>".</p>	<p>sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, los centros de formación técnica estatales podrán desarrollar actividades que no sean académicas fuera de la región en que estén domiciliadas.</p> <p><b>(aprobado 9x0)</b></p>
		<b>ARTÍCULO 4º</b>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Artículo 4°.- Los <u>centros de formación técnica</u> deberán:</p> <p>a) Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.</p> <p>b) Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.</p> <p>c) Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.</p> <p>d) Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el</p>	<p><b>Inciso primero</b></p> <p><b>Encabezamiento</b></p> <p>Ha sustituido la locución "centros de formación técnica" por "<u>Institutos Tecnológicos</u>".</p>	<p>Artículo 4°.- Los centros de formación técnica deberán:</p> <p>a) Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.</p> <p>b) Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.</p> <p>c) Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.</p> <p>d) Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>cumplimiento de sus fines.</p> <p>e) Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.</p> <p>f) Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática y <u>participativa</u>.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la letra d), las entidades siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior <u>acreditadas institucionalmente</u>.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra f)</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “y participativa” por la frase <u>“, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta”</u>.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso segundo</b></p> <p>Ha agregado, después de la locución “acreditadas institucionalmente”, la frase <u>“, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines”</u>.</p>	<p>cumplimiento de sus fines.</p> <p>e) Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.</p> <p>f) Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática y participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la letra d), las entidades siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines.</p> <p style="text-align: right;"><b>(aprobado 9x0)</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>LEY N° 20.129 ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR</p> <p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1985, DEL FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE RECTORES</p> <p>Artículo 3°.- El Consejo de Rectores estará integrado por los Rectores de las siguientes Universidades e Institutos Profesionales: -Universidad de Chile -Universidad Católica de Chile. -Universidad de Concepción. -Universidad Católica de Valparaíso. -Universidad Técnica Federico Santa Maria. -Universidad de Santiago de Chile. -Universidad Austral de Chile. -Universidad del Norte. -Universidad de Valparaíso.</p>	<p>Artículo 5°.- Cada <u>centro de formación técnica</u> se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N°20.129 o el instrumento que lo reemplace, domiciliada en la misma región, que será definida por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. En caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.</p> <p>En todo caso, si hubiere más de una opción, se preferirá aquella universidad que esté acreditada por mayor número de años y áreas, o aquella que tenga mayor presencia en carreras tecnológicas.</p>	<p><b>ARTICULO 5°</b></p> <p><b>Inciso primero</b></p> <p>Ha sustituido la expresión "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p>	<p>Artículo 5°.- Cada centro de formación técnica se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que lo reemplace, domiciliada en la misma región, que será definida por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. En caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.</p> <p>En todo caso, si hubiere más de una opción, se preferirá aquella universidad que esté acreditada por mayor número de años y áreas, o aquella que tenga mayor presencia en carreras tecnológicas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>-Universidad de Antofagasta.            -Universidad de La Serena.            -Universidad de Bío Bío.            -Universidad de La Frontera.            -Universidad de Magallanes.            -Universidad de Talca.            -Universidad de Atacama.            -Universidad de Tarapacá.            -Universidad Arturo Prat.            -Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.            -Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.            -Instituto Profesional de Santiago.            -Instituto Profesional de Chillán.            -Instituto Profesional de Valdivia.            -Instituto Profesional de Osorno.</p>	<p>En el órgano colegiado superior de los <u>centros de formación técnica</u> habrá, a lo menos, un representante nombrado por el rector de la universidad vinculada.</p> <p>La vinculación a que hace referencia el presente artículo tiene como objeto contribuir, en conjunto, al desarrollo de la región en la que se asientan, establecer programas de acceso especial para los egresados de los <u>centros de formación técnica</u> y articular trayectorias formativas pertinentes.</p> <p>El vínculo entre el <u>centro de formación técnica</u> y la universidad tendrá, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares, contemplando la posibilidad de proseguir estudios superiores en la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inciso tercero</b></p> <p>Ha reemplazado la locución “centros de formación técnica” por “<u>Institutos Tecnológicos</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso cuarto</b></p> <p>Ha sustituido la expresión “centros de formación técnica” por “<u>Institutos Tecnológicos</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso quinto</b></p> <p>Ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>En el órgano colegiado superior de los centros de formación técnica habrá, a lo menos, un representante nombrado por el rector de la universidad vinculada.</p> <p>La vinculación a que hace referencia el presente artículo tiene como objeto contribuir, en conjunto, al desarrollo de la región en la que se asientan, establecer programas de acceso especial para los egresados de los centros de formación técnica y articular trayectorias formativas pertinentes.</p> <p>El vínculo entre el centro de formación técnica y la universidad tendrá, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares, contemplando la posibilidad de proseguir estudios superiores en la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	universidad estatal asociada.		universidad estatal asociada.
		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha incorporado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>	<p>La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.</p> <p><b>(aprobado 9x0)</b></p>
		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha contemplado como artículo 6º, nuevo, el siguiente:</p> <p>“Artículo 6º.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentre</p>	<p>Artículo 6º.- Cada Centro de Formación Técnica se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentre</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		<p>domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>	<p>domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.</p> <p><b>(aprobado 9x0)</b></p>
	<p>Artículo 6°.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los <u>centros de formación técnica</u>, y de estos con las universidades del Estado y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d), los cuales tendrán como objetivos principales la movilidad de los estudiantes, la articulación de trayectorias formativas, la realización de</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 6°</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso primero</b></p> <p>- Ha sustituido, en la primera oración, la expresión “centros de formación técnica” por “<u>Institutos Tecnológicos</u>”, y ha reemplazado la frase “y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d),” por la siguiente: “, <u>los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional.</u>”.</p>	<p>Artículo 7°.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los centros de formación técnica, y de éstos con las universidades del Estado, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional, los cuales tendrán como objetivos principales la movilidad de los estudiantes, la articulación de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>investigaciones y estudios conjuntos, y el intercambio de experiencias sobre modelos formativos y vinculación con el medio, entre otros. El reglamento regulará, además, la forma de acceso de los estudiantes a los <u>centros de formación técnica</u>, el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, y con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local.</p> <p>La coordinación y articulación podrá llevarse a cabo, entre otras formas y según lo dispuesto por el <u>artículo 13</u> de esta ley, a través de una asociación conformada por los diferentes <u>centros de formación técnica</u> donde estos, representados por sus rectores, coordinen, entre otras, actividades de vinculación con el medio y el entorno</p>	<p>- Ha reemplazado, en la segunda oración, la expresión “centros de formación técnica,” por lo siguiente: <u>“Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región.”</u>.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso segundo</b></p> <p>- Ha sustituido la referencia al “artículo 13” por otra al “artículo 14”.</p> <p>- Ha reemplazado la expresión “centros de formación técnica” por <u>“Institutos Tecnológicos”</u>.</p>	<p>trayectorias formativas, la realización de investigaciones y estudios conjuntos, y el intercambio de experiencias sobre modelos formativos y vinculación con el medio, entre otros. El reglamento regulará, además, la forma de acceso de los estudiantes a los centros de formación técnica, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región, el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, y con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local.</p> <p>La coordinación y articulación podrá llevarse a cabo, entre otras formas, y según lo dispuesto por el artículo 14, a través de una asociación conformada por los diferentes centros de formación técnica donde éstos, representados por sus rectores, coordinen, entre otras, actividades de vinculación con el medio y el entorno laboral, acciones conjuntas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	laboral, acciones conjuntas referidas al bienestar de sus estudiantes, coordinación de gestión y desarrollo mancomunado entre las unidades académicas de cada disciplina.		referidas al bienestar de sus estudiantes, coordinación de gestión y desarrollo mancomunado entre las unidades académicas de cada disciplina.  <b>(aprobado 9x0)</b>
	<p>Artículo 7°.- En el cumplimiento de sus funciones, el <u>centro de formación técnica</u> podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.</p> <p>Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de su región, así como actividades de educación continua, a fin</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 8°, modificado como sigue:</p> <p><b>Inciso primero</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p><b>Inciso segundo</b></p> <p>Ha incorporado la siguiente oración</p>	<p>Artículo 8°.- En el cumplimiento de sus funciones, el centro de formación técnica podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.</p> <p>Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de su región, así como actividades de educación continua, a fin</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área.</p> <p>Para el otorgamiento de cualquier título que requiera práctica profesional, será responsabilidad del <u>centro de formación técnica</u> asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en la que se encuentre domiciliado.</p>	<p>final:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso tercero</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.</p> <p>Para el otorgamiento de cualquier título que requiera práctica profesional, será responsabilidad del centro de formación técnica asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en la que se encuentre domiciliado.</p> <p style="text-align: right;"><b>(aprobado 9x0)</b></p>
	<p>Artículo 8°.- El rector de los <u>centros de formación técnica</u> será su máxima autoridad y su representante legal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 8°</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 9°, reemplazándose la expresión “centros de formación técnica” por “<u>Institutos Tecnológicos</u>”.</p>	<p>Artículo 9°.- El rector de los centros de formación técnica será su máxima autoridad y su representante legal.</p> <p style="text-align: right;"><b>(aprobado 9x0)</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Artículo 9°.- Serán académicos del <u>centro de formación técnica</u> quienes tengan un nombramiento vigente y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 9°</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 10, sustituyéndose la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>Artículo 10.- Serán académicos del centro de formación técnica quienes tengan un nombramiento vigente y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.</p> <p style="text-align: right;"><b>(aprobado 9x0)</b></p>
	<p>Artículo 10.- Un reglamento general, aprobado de acuerdo a lo que establezca el estatuto del <u>centro de formación técnica</u>, regulará los derechos y deberes del personal académico, su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 11, reemplazándose la expresión “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>Artículo 11.- Un reglamento general, aprobado de acuerdo a lo que establezca el estatuto del centro de formación técnica, regulará los derechos y deberes del personal académico, su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.</p> <p style="text-align: right;"><b>(aprobado 9x0)</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 11</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 12, modificado como se indica:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>Artículo 11.- El personal del <u>centro de formación técnica</u> tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del <u>centro de formación técnica</u>; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.</p> <p>De la forma establecida en sus estatutos, el <u>centro de formación técnica</u> podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.</p> <p>Las remuneraciones del personal de los <u>centros de formación técnica</u> serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inciso primero</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica”, las dos veces que aparece, por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso segundo</b></p> <p>Ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso tercero</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “centros de formación técnica” por “<u>Institutos Tecnológicos</u>”.</p>	<p>Artículo 12.- El personal del centro de formación técnica tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del centro de formación técnica; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.</p> <p>De la forma establecida en sus estatutos, el centro de formación técnica podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.</p> <p>Las remuneraciones del personal de los centros de formación técnica serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.</p> <p style="text-align: right;"><b>(aprobado 9x0)</b></p>
	<p>Artículo 12.- El patrimonio del <u>centro de formación técnica</u> estará constituido por:</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 12</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 13, sustituyéndose en su encabezamiento, la</p>	<p>Artículo 13.- El patrimonio del centro de formación técnica estará constituido por:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen.</p> <p>b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes.</p> <p>c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.</p> <p>d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.</p> <p>e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.</p> <p>f) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven.</p> <p>g) Las herencias o legados que acepte,</p>	<p>expresión "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p>	<p>a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen.</p> <p>b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes.</p> <p>c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.</p> <p>d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título.</p> <p>e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.</p> <p>f) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven.</p> <p>g) Las herencias o legados que acepte,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.</p> <p>h) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.</p>		<p>lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.</p> <p>h) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.</p> <p><b>(aprobado 9x0)</b></p>
	<p>Artículo 13.- El <u>centro de formación técnica</u> estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.</p> <p>Asimismo, tendrá la facultad de <u>crear y</u></p>	<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:</p> <p><b>Inciso primero</b></p> <p>Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “<u>Instituto Tecnológico</u>”.</p> <p><b>Inciso segundo</b></p> <p>- Ha sustituido la frase “crear y organizar”</p>	<p>Artículo 14.- El centro de formación técnica estará exento de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.</p> <p>Asimismo, tendrá la facultad de crear,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p><u>organizar</u>, con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del <u>centro de formación técnica</u>. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.</p>	<p>por "<u>crear, organizar o asociarse</u>".</p> <p>- Ha reemplazado la locución "centro de formación técnica" por "<u>Instituto Tecnológico</u>".</p>	<p>organizar y asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, así como corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del centro de formación técnica. Respecto de la facultad para crear y organizar sociedades, estas sólo podrán tener un objeto principal diverso al fijado en el artículo 1° de la presente ley. Todas las operaciones señaladas en el presente artículo, no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.</p> <p><b>(aprobado 9x0)</b></p>
<p><b>Ley N° 18.681, de 1987, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal.</b></p>	<p>Título III Disposiciones finales</p> <p>Artículo 14.- Modifícase el artículo 99 de la ley N°18.681, de la siguiente forma:</p>	<p><b>ARTÍCULO 14</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 15, modificado en los siguientes términos:</p>	<p>Título III Disposiciones finales</p> <p>Artículo 15.- Modifícase el artículo 99 de la ley N°18.681, de la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>Artículo 99.- Otórganse a las siguientes Universidades e Institutos Profesionales:</p> <p>Universidades de Chile, Universidad de Santiago, Universidad de Tarapacá, Universidad de Antofagasta, Universidad de Atacama, Universidad de La Serena, Universidad de Valparaíso, Universidad de Talca, Universidad de Bío-Bío, Universidad de La Frontera, Universidad de Magallanes, Universidad Arturo Prat, Universidad de Playa Ancha, Universidad Metropolitana, Instituto Profesional de Santiago, Instituto Profesional de Chillán, Instituto Profesional de Valdivia e Instituto Profesional de Osorno, las facultades que siguen:</p>	<p>a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, <u>Centros de Formación Técnica</u>”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “<u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Arica y Parinacota, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Tarapacá, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Antofagasta, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Atacama, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Coquimbo, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Valparaíso, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región Metropolitana de Santiago, <u>Centro de Formación Técnica</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>Letra a)</b></p> <p>Ha reemplazado la frase que propone “, Centros de Formación Técnica”, por la siguiente: “, <u>Institutos Tecnológicos</u>”.</p> <p style="text-align: center;"><b>Letra b)</b></p> <p>Ha sustituido, en el texto que propone, la locución “Centro de Formación Técnica”, las catorce veces que aparece, por “<u>Instituto Tecnológico</u>”, y ha reemplazado la expresión “y Centro de Formación Técnica” por “e <u>Instituto Tecnológico</u>”.</p>	<p>a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, Centros de Formación Técnica”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “<u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Arica y Parinacota, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Tarapacá, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Antofagasta, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Atacama, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Coquimbo, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Valparaíso, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región Metropolitana de Santiago, <u>Centro de Formación Técnica</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>a) Prestar servicios remunerados, tales como asistencia técnica, investigación y de toda otra clase, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, en las áreas de conocimiento o de competencia de los respectivos organismos,</p> <p>b) Ejecutar actos y celebrar contratos que, estando orientados a mantener, a mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la entidad de Educación Superior, puedan</p>	<p>de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Maule, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Biobío, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de La Araucanía, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Ríos, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Lagos, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Magallanes y Antártica Chilena,".</p>		<p>de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica Chilena,".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
<p>implicar también contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio.</p> <p>Para los efectos consignados en este artículo, las entidades de Educación Superior a que alude esta ley, podrán contratar personas, determinar honorarios y remuneraciones y establecer las condiciones en que se llevarán a efecto las respectivas prestaciones de servicios.</p> <p>Los recursos que integran el patrimonio de las Universidades o de los Institutos Profesionales mencionados en esta ley, según corresponda, serán administrados de acuerdo con su legislación orgánica y reglamentaria, y sus disponibilidades presupuestarias.</p>			
	<p>Artículo 15.- La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los <u>centros de formación técnica</u> estatales que crea esta ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p>Ha pasado a ser artículo 16, reemplazándose en el inciso primero, la expresión "centros de formación técnica estatales" por "<u>Institutos Tecnológicos</u>".</p>	<p>Artículo 16.- La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los centros de formación técnica estatales que crea esta ley.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.		Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.  <b>(aprobado 9x0)</b>
	<p style="text-align: center;">Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda, fije normas de carácter obligatorio que deberán contener los estatutos de los centros de formación técnica, las que deberán tratar las siguientes materias:</p> <p>a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO PRIMERO</b></p> <p>Lo ha suprimido.</p>	<p style="text-align: center;">Disposiciones transitorias</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	<p>autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el centro de formación técnica dicte al efecto.</p> <p>El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección estará en estas normas y en el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones.</p> <p>b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.		